



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060110812

Fecha: 11/09/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA CIRCULAR 2020090000024 DEL 29 DE ENERO DE 2020”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la ley 1955 del año 2019, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE**

La Gerencia de Catastro Departamental expidió la circular K2020090000064 del 29 de enero de 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO DE UN BARRIO O VEREDA DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EXCEPTO MEDELLÍN”*

En dicha resolución la Gerencia indicó los requisitos que serían exigidos a los Municipios, para acceder a la actualización de modelos económicos de los barrios y veredas, restringiendo la posibilidad, solo a Municipios que presenten una actualización catastral inferior a 5 años.

La Constitución Política en su artículo 84 indica *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

Conforme a lo que establece el artículo 84 de la Constitución, en concordancia con la ley 1955 de 2019, en su artículo 79 inciso tercero *“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.” (subrayas propias).* Es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi quien podrá reglamentar y condicionar los tramites, que en temas catastrales se desarrollen.

De igual manera el Consejo de Estado de forma reiterativa y en especial la Sentencia 2556 de 2012 indicó respecto de las circulares administrativas que *“No obstante puede ocurrir que, por extralimitación de funciones o por invadir el ejercicio de las mismas o por error de técnica administrativa, a través de un acto de servicio, trátase de una circular o de una carta de instrucción, se tomen decisiones que son verdaderos actos administrativos, evento en el cual, sin duda alguna, pueden ser demandables por vicios en su formación ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

Revisados los archivos de la entidad, no se encontraron tramites, ni solicitudes sobre los cuales la circular haya tenido efectos, por lo cual no se evidencia configuración de daño antijurídico, concluyendo con esto que los efectos jurídicos de la circular no se materializaron.

" .....

Conforme a lo anterior, encontramos que la circular K2020090000064 del 29 de enero de 2020, no era el medio idóneo para generar requisitos para los municipios del Departamento de Antioquia donde se tiene competencia como Gestores Catastrales, ya que la misma se encuentra dirigida para terceros y no para entidades internas de la Gobernación de Antioquia, adicionalmente la competencia regulatoria es competencia exclusiva del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) conforme a la normatividad vigente.

Por lo anterior,

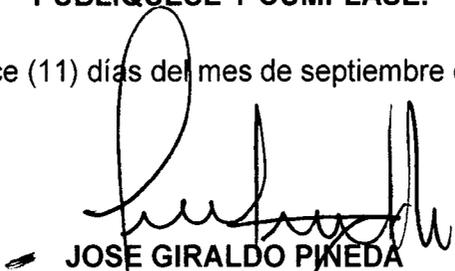
### RESUELVE

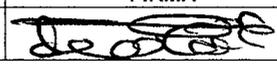
**ARTICULO PRIMERO.** Derogar la circular K2020090000064 del 29 de enero de 2020, expedida por la Gerencia de Catastro Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución deja sin efectos cualquier acto administrativo contrario.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2020

  
**JOSE GIRALDO PINEDA**  
 Gerente  
 Gerencia de Catastro  
 Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó / Revisó	Luis Fernando García Estupiñan - Profesional Especializado		11/09/2020
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			